

038



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zuley Ricardo Millan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. No. Fecha

05 JUL. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 360 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 05 JUL. 2022

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 624-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 16 de diciembre de 2021, el Informe Legal N° 045-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MALS; y el Informe N° 296-2022-GRC/GGR-OGP-UAP, de la Unidad de Administración de Predios, ambos de fecha 30 de junio del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;



Que, mediante **Resolución Jefatural N° 624-2021-GRC/GGR-OGP**, de fecha **16 de diciembre de 2021**, se Resuelve **RECONOCER** el derecho de propiedad del adjudicatario **EDUARDO ROJAS AYMARA**; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto al predio ubicado en la **Manzana H, Lote 1, Grupo Residencial 4, Sector E, Barrio XI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01026052**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, mediante **Informe Legal N° 045-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MALS**, de fecha **30 de junio del 2022**, el Abogado adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el errores materiales incurridos en el **Considerando Quince** y la **Parte Resolutiva, ARTÍCULO PRIMERO**, de la **Resolución Jefatural N° 624-2021-GRC/GGR-OGP**, de fecha **16 de diciembre de 2021**, específicamente cuando se consigna como adjudicatario a **EDUARDO ROJAS AYMARA**, siendo lo correcto rectificar por el nombre de **DANIEL JOSÉ FLORES JIMENEZ**, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

Considerando Quince:

DICE:

Que, conforme a la inspección Técnica mencionada en el considerando precedente, se concluye que el adjudicatario **EDUARDO ROJAS AYMARA**, tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de septiembre de 1993, asimismo tuvieron la titularidad del mismo hasta la transferencia del bien a través de la compra venta celebrada con el actual titular registral **EDUARDO ROJAS AYMARA**;

DEBE DECIR:

Que, conforme a la inspección Técnica mencionada en el considerando precedente, se concluye que el adjudicatario **DANIEL JOSÉ FLORES JIMENEZ**, tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de septiembre de 1993, asimismo tuvieron la titularidad del mismo hasta la transferencia del bien a través de la compra venta celebrada con el actual titular registral **EDUARDO ROJAS AYMARA**;

Parte Resolutiva:

DICE: RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario **EDUARDO ROJAS AYMARA**; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto al predio ubicado en la **Manzana H, Lote 1, Grupo Residencial 4, Sector E, Barrio XI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01026052**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Abog. Zaira Barrido Millan
 JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° Fecha
 ADM

05 JUL. 2022



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 104 Fecha 05 JUL. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 360 -2022-GRC/GGR-OGP

DEBE DECIR: RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario **DANIEL JOSÉ FLORES JIMENEZ**; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto al predio ubicado en la **Manzana H, Lote 1, Grupo Residencial 4, Sector E, Barrio XI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01026052**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el **Informe N° 296-2022-GRC/GGR-OGP-UAP** de fecha **30 de junio de 2022**, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Considerando Quince** y la **Parte Resolutiva, ARTICULO PRIMERO**, de la **Resolución Jefatural N° 624-2021-GRC/GGR-OGP**, de fecha **16 de diciembre de 2021**, quedando redactado en los términos siguientes:

Considerando Quince:

DEBE DECIR: Que, conforme a la inspección Técnica mencionada en el considerando precedente, se concluye que el adjudicatario **DANIEL JOSÉ FLORES JIMENEZ**, tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación

el 27 de septiembre de 1993, asimismo tuvieron la titularidad del mismo hasta la transferencia del bien a través de la compra venta celebrada con el actual titular registral **EDUARDO ROJAS AYMARA**;

Parte Resolutiva:

DEBE DECIR: RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario **DANIEL JOSÉ FLORES JIMENEZ**; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto al predio ubicado en la **Manzana H, Lote 1, Grupo Residencial 4, Sector E, Barrio XI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01026052**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Juan Carlos E. Loías Fernández
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. *101* Fecha *05 JUL. 2022*